

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: TRÁMITE PARA LOS JUICIOS DE INSCRIPCIÓN TARDÍA

CONSULTA:

¿Qué trámite debe darse al juicio de inscripción tardía?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

De acuerdo a la normativa legal trascrita, las inscripciones de nacimientos, son ordinarias y extraordinarias. Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados deben ser inscritos durante los tres días posteriores al nacimiento, pero queda a salvo para que se pueda modificar los nombres con los que ha sido inscrito el nacido vivo en el plazo de noventa días. Estas inscripciones realizadas dentro del plazo legal se llaman ordinarias, y las inscripciones efectuadas pasado los noventa días de ocurrido el nacimiento, se llaman extraordinarias.

Tanto las inscripciones ordinarias como las extraordinarias se realizan administrativamente; mientras que las inscripciones de nacimientos para personas mayores de 18 años se deben realizar en la vía judicial, a través del procedimiento voluntario, puesto que es la vía más idónea para los casos en los que no se trata de declaración de derechos o que por su naturaleza se resuelven sin contradicción, y solo en caso de existir oposición se tramitara en procedimiento sumario.

Conclusión.- Las inscripciones ordinarias y extraordinarias se deben realizar en el capo administrativo, mientras que la inscripción de nacimientos para personas mayores de 18 años es por la vía judicial en procedimiento voluntario de acuerdo a su naturaleza y porque no se trata de una declaración de derechos.